

Expte. DI-1736/2007-10

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23-11-2007 se acordó la apertura de Expediente de oficio, para comprobar la renovación de representantes en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, y la reanudación de su régimen ordinario de funcionamiento, conforme a la normativa que lo regula (Ley 3/1997, de 7 de abril, y Decreto 19/1999, de 9 de Febrero).

SEGUNDO.- En la propuesta de incoación del Expediente, se exponían los siguientes antecedentes :

1.- A la vista del Informe recibido en fecha 17 de Octubre de 2005, emitido por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en fecha 22-09-2005, acusando recibo del RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES formulado por esta Institución en fecha 14-09-2005 (R.S. nº 8087, de 16-09-2005), en Expte. de Queja número DI-532/2005-10, Informe en el que quedaba en evidencia el deficiente funcionamiento del denominado CONSEJO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS , creado por el art. 19.2 de la Ley 3/97, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, y regulado posteriormente en artículos 58 y siguientes del Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón, se abrió expediente de oficio (con nº de referencia DI-1357/2005) que culminó en la formulación de la siguiente RECOMENDACIÓN :

“RECOMENDACION FORMAL al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los cargos y representantes que

corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y para que dicho órgano colegiado celebre sus reuniones, al menos, con la periodicidad normativamente establecida como mínima, y desarrolle las funciones que le están atribuidas por el art. 60 del citado Decreto 19/1999, con la eficacia que demanda la situación y necesidades de los discapacitados de nuestra Comunidad Autónoma, dando cuenta a esta Institución de cuantas actuaciones se desarrollen por ese Departamento en cumplimiento de la presente Recomendación.”

2.- En el Informe sobre situación de los Discapacitados en TERUEL (Expte. 901/2004), y en su apartado de Conclusiones, reiteramos la precedente RECOMENDACIÓN :

“Sexto.- Reiterar al Departamento de Asuntos Sociales y Familia, del Gobierno de Aragón, la Recomendación formulada por esta Institución, en Expte. 1357/2005, en relación con el funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y con el efectivo ejercicio de las funciones que por la Ley 3/1997 y por Decreto 19/1999 le están atribuidas.”

3.- En respuesta a la antedicha RECOMENDACIÓN, formulada en el Expte. 1357/2005, recibida del entonces Director Gerente del I.A.S.S., en fecha 17-04-2006, se nos comunicaba :

“INFORME REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR EL JUSTICIA DE ARAGÓN EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DI-1357/2005-10 SOBRE CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

En relación con la Recomendación formal efectuada por el Justicia de Aragón al Departamento de Servicios Sociales y Familia sobre el Consejo para la Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, se comunica que, a partir de este momento se cursan escritos a las diferentes Entidades que forman parte del mencionado Consejo para que actualicen su composición, en cumplimiento del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

En cuanto se disponga de toda la información se procederá a normalizar el funcionamiento del mismo.”

El precedente informe llevó a esta Institución a considerar, entonces, aceptada la Recomendación formulada.

TERCERO.- Acordada la admisión a supervisión, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 23-11-2007 (R.S. nº 9458, de 26-11-2007) se solicitó información al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA, del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Si, conforme a lo establecido en el Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, en el que se regula la composición y funcionamiento del CONSEJO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, y una vez transcurrido tiempo suficiente para que, como consecuencia del último proceso electoral, municipal y autonómico, del pasado mes de mayo, se hayan producido los nombramientos de las personas que deben integrar el citado CONSEJO, se ha ultimado su nueva composición y se ha reanudado su régimen ordinario de funcionamiento, conforme a la normativa que lo regula.

En caso afirmativo, rogamos se nos informe de la composición actual del citado Consejo, y de los acuerdos adoptados desde la última sesión celebrada por el mismo, y en todo caso desde 17-04-2006, fecha en que se nos comunicó, por el Director Gerente del I.A.S.S. haberse cursado escritos a las diferentes entidades que forman parte de dicho Consejo para actualizar su composición.

En caso negativo, ruego se me informe de las razones que justifiquen, en su caso, dicha demora en la renovación del Consejo, y estado en que se encuentra el proceso, con informe de lo actuado al respecto.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 8-01-2008 (R.S. nº 205, de 9-01-2008) se dirigió al citado Departamento un primer recordatorio de la petición de información solicitada, y al no recibirse respuesta al mismo, hubo de reiterarse, por segunda vez, con fecha 8-02-2008 (R.S. nº 1161, de 12-02-2008).

3.- Mediante Informe suscrito por el Director Gerente del I.A.S.S., y fechado en 12-02-2008, en respuesta a lo solicitado se nos decía :

“La reforma en curso de una nueva Ley de Servicios Sociales, prevé una nueva regulación y ordenación de los diferentes Consejos relacionados con asuntos sociales existentes en la actualidad, entre los cuales se encuentra el Consejo para la Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En consecuencia, resulta procedente para llevar a cabo la necesaria reestructuración del Consejo indicado, aguardar la nueva redacción de la Ley reguladora, dada la previsible trascendencia de la misma en la futura composición del Consejo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El informe, de 12-02-2008, del Director Gerente del I.A.S.S. recibido en esta Institución el pasado 25-02-2008, en el que no se da cuenta de las actuaciones realizadas por el Departamento de Servicios Sociales y Familia, para renovación del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, y reanudación de su reglamentario funcionamiento periódico, en el transcurso de los casi dos años transcurridos desde que recibimos el Informe de ese mismo Organismo, en fecha 17-04-2006, y en respuesta a la Recomendación formulada en Expediente DI-1357/2005-10, también instruido por esta Institución, nos lleva a concluir que, por ese Departamento no se ha actuado al respecto.

SEGUNDA.- Ya en la citada Recomendación formulada por esta Institución, como conclusión de nuestro Expediente DI-1357/2005, recordábamos que el art. 61 del vigente Decreto 19/1999, norma reguladora del funcionamiento del citado Consejo, estableció que :

"El Consejo funcionará siempre en Pleno y se reunirá al menos cada tres meses, así como cuando lo convoque su Presidente,".

Pues bien, del Informe recibido resultaba, ya entonces, que, *"Hasta la fecha el Consejo ha sido convocado en las siguientes ocasiones : sesión constituyente celebrada con fecha 10 de julio de 2000; sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2001 y sesión celebrada con fecha 1 de julio de 2002.*

Asimismo, se han celebrado diversas reuniones de las siguientes Comisiones creadas por el Consejo :

** Comisión de Trabajo, creada en la sesión de fecha 10 de julio de 2000 con los siguientes cometidos : modificación de los Anexos del Decreto 19/1999 y publicación del Manual de Accesibilidad Integral. Esta Comisión celebró las siguientes reuniones : 12 septiembre de 2000; 26 septiembre de 2000; 18 octubre de 2000; 22 noviembre de 2000; 19 diciembre de 2000; 24 enero de 2001; 14 de febrero de 2001; 14 de marzo de 2001 y 29 de marzo de 2001.*

** Comisión de carácter técnico, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de julio de 2002, con objeto de dotar de agilidad y eficacia en las respuestas a cuestiones con contenidos específicamente técnicos que se planteen al Consejo, que se reunió por primera y única vez con fecha 10 de julio de 2003.*

** Comisión para la Reforma de los anexos del Decreto 19/1999, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de Julio de 2002, que se reunió por primera y única vez con fecha 7 de julio de 2003."*

Y, también entonces concluíamos haciendo la consideración de que :

"Por tanto, nos encontramos con un órgano colegiado, cuyas funciones y cometidos (a las luego haremos referencia), a juicio de esta Institución, son de especial interés para una efectiva aplicación de las Normas y políticas para la promoción de la accesibilidad y para la supresión

de barreras, y que, sin embargo, en sus primeros años de funcionamiento se reunió con una periodicidad anual, frente a la obligada legalmente reunión cada tres meses, y no ha vuelto a reunirse en los últimos TRES AÑOS."

A fecha de hoy, hemos de concluir que son cinco años los que han transcurrido sin que el citado Consejo se haya reunido, lo que supone una infracción del régimen jurídico de funcionamiento de tal órgano, por parte del Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, no habiéndose llevado a efecto las recomendaciones realizadas por el Justicia.

TERCERA.- Reproduciendo también nuevamente lo que ya hace dos años decíamos en nuestra Recomendación del Expediente DI-1357/2005, en cuanto a sus componentes, el art. 59 del Decreto 19/1999, disponía, en cuanto a la duración del mandato :

"1. La duración en el puesto de los representantes del Consejo mencionados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, será de dos años, pudiendo ser reelegidos al acabar el mandato.

2. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediata en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto, cuya función la desempeñará durante el tiempo que reste para la terminación del mandato para el que fue elegido el sustituto."

Pues bien, el Informe entonces recibido nos daba cuenta de la última composición del Consejo, añadiendo a continuación :

"En la actualidad se han producido algunas modificaciones en razón de las personas nombradas para los cargos que componen el Consejo, caso del Presidente y del Vicepresidente que recaerían en la actual Consejera del Departamento de Servicios Sociales y Familia, Excm. Sra. Dña. Ana de Salas Jiménez de Azcárate y del Director Gerente del IASS, Ilmo. Sr. D. Miguel Ariño Lapuente. Igual circunstancia puede producirse en el caso de otras instituciones y/u organizaciones.

Otras modificaciones en la composición obedecerían a cambio de destino de los funcionarios que los ocupan, o por fallecimiento de los titulares."

Efectivamente, tras las Elecciones Autonómicas de 2003, las modificaciones introducidas en la organización del Gobierno Autonómico, incluyeron la creación del Departamento de Servicios Sociales y Familia (veáanse al respecto los Decretos de Presidencia, de 7 de Julio de 2003, Decreto 137/2003, de 22 de Julio, y Decreto de Presidencia de 22 de Julio de 2003), al que quedó adscrito, como organismo autónomo, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), y asumiendo, entre otras, la titular del citado Departamento, la función de Presidencia del Consejo que nos ocupa,

no habiéndose llevado a cabo la renovación de cargos.

Y cuando estamos ya próximos a cumplir un año desde las Elecciones Autonómicas y Locales de 2007, lo que justificó la apertura del presente Expediente, constatamos que, a pesar de nuestros requerimientos de información al respecto, tampoco se han realizado actuaciones para la efectiva renovación del Consejo y reanudación de su funcionamiento reglamentario.

CUARTA.- Dicho lo anterior, procede recordar nuevamente, como ya hicimos en la repetida Recomendación hecha en su día, cuáles son las competencias y funciones atribuidas al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, varias de las cuales tienen periodicidad anual, para así poder calibrar, en su justa medida, la importancia de su falta de actividad en los últimos cinco años.

Establece el art. 60 del Decreto 19/1999, que el Consejo ejercerá las siguientes funciones :

"a) Recibir la información de las distintas Administraciones Públicas y colectivos sociales que trabajan en esta área con el fin de elaborar, con mayor conocimiento de causa, propuestas de actuaciones dirigidas a las citadas Administraciones.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones Públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley 3/1997, de 7 de abril.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre las materias de este Decreto.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos, ubicados en Aragón, según el presente Decreto.

e) Asesorar a las entidades obligadas al cumplimiento de este Decreto en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto.

f) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la Ley y del presente Decreto, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.

g) Efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento de este Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan.

h) Proponer, anualmente, el orden de prioridades para la adaptación de los elementos urbanísticos, arquitectónicos y del transporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

i) Emitir informe anual sobre el grado de cumplimiento de la Ley y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

j) Determinar los criterios de organización y funcionamiento del Fondo para la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad."

QUINTA.- Consideramos que la no actuación del Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA, no puede justificarse por la existencia de una reforma en curso de una nueva Ley de Servicios Sociales, pues en tanto dicho proceso no culmine, y entre en vigor dicha nueva Ley y, en su caso, una nueva regulación y ordenación de los Consejos relacionados con asuntos sociales, carece de apoyo jurídico, la inaplicación en la práctica, por parte de esa Administración, de la actualmente vigente Ley 3/1997, y del Decreto 19/1999, que regulaban la composición, funciones y régimen ordinario de funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas. Recordemos que, conforme a lo dispuesto en nuestro art. 2º.2 del Código Civil, *"las Leyes sólo se derogan por otras posteriores"*, y que nuestra vigente Constitución garantiza, en su art. 9, tanto el principio de legalidad, como la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Sirva, sin más, recordar que muy recientemente esta misma Institución ha formulado sendas Sugerencias a ese mismo Departamento, en Exptes. DI-551/2005-10 y DI-511/2007-10, para que se pronuncie sobre casos concretos que, entendemos, demandan la intervención del citado Consejo, y en el último de estos dos casos, se nos ha dado respuesta, en el sentido de incluir en el orden del día de su próxima reunión ordinaria, el asunto planteado, que, en concreto, se refiere a la adecuación o no de las Ordenanzas Generales de Edificación del Ayuntamiento de Zaragoza, de 1974, a la normativa estatal (Ley 51/2003) y Autonómica (Ley 3/1997, y Decreto 19/1999), en materia de accesibilidad. Si dicho Consejo no se renueva en su composición, y reanuda su funcionamiento normalizado, no podrá darse respuesta a los asuntos planteados.

SEXTA.- Además del Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, consideramos igualmente procedente formular Recomendaciones a las demás Administraciones a las que corresponde designar representantes en el citado Consejo, y sus correspondientes renovaciones en el tiempo, o por otras causas que así lo justifiquen.

En este punto procede recordar que, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ley 3/1997 :

"El Consejo estará integrado por los siguientes representantes :

a) Cuatro representantes de los Departamentos de la Diputación General de Aragón; tres de los mismos serán del Departamento de Sanidad; bienestar Social y Trabajo", siendo al menos uno de ellos un técnico, y uno del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

b) Siete representantes de municipios, elegidos dos por cada Diputación Provincial y uno representando a los municipios de más de cien mil habitantes.

c) Dos representantes de las organizaciones empresariales y dos de los sindicatos más representativos.

d) Seis representantes de las organizaciones no gubernamentales del sector, a designar por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, garantizando la presencia de las entidades más representativas de todos los sectores implicados."

El artículo 58 lo dedica a la composición del Consejo, y establece lo siguiente :

"Composición del Consejo :

1) El Consejo estará integrado por los siguientes miembros :

a) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que lo presidirá.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que ostentará la condición de Vicepresidente y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa.

Un técnico del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cuya designación y cese corresponderá al titular del mencionado Departamento.

Un técnico del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, cuya designación y cese corresponderá al titular del mencionado Departamento.

b) Siete representantes de los municipios, dos por cada Diputación Provincial y uno por el Ayuntamiento de Zaragoza, designados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta de aquéllos.

c) Dos representantes de las Organizaciones Empresariales y dos de los Sindicatos más representativos. El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo efectuará, a propuesta de las respectivas Organizaciones, el nombramiento y cese de dichos vocales.

d) Seis representantes de las Organizaciones no Gubernamentales del sector, cuya designación corresponderá al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, garantizando la presencia de las Entidades más representativas de todos los sectores implicados.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo nombrado por el Presidente del Consejo.

2. A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas, a propuesta

del Presidente, con voz pero sin voto, aquéllas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen."

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO .- RECOMENDACION FORMAL al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los cargos y representantes que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y para que dicho órgano colegiado celebre sus reuniones, al menos, con la periodicidad normativamente establecida como mínima, y desarrolle las funciones que le están atribuidas por el art. 60 del citado Decreto 19/1999, con la eficacia que demanda la situación y necesidades de los discapacitados de nuestra Comunidad Autónoma, dando cuenta a esta Institución de cuantas actuaciones se desarrollen por ese Departamento en cumplimiento de la presente Recomendación.

En cumplimiento de dicha Recomendación, y sin perjuicio de las que, a continuación dirigimos a las Administraciones Públicas que deben proponer representantes en el citado Consejo, ese Departamento deberá dirigirse a las Organizaciones Empresariales, y Sindicatos más representativos, así como a las Organizaciones no Gubernamentales del sector, también más representativas, para que propongan los Vocales que deban representarles en el Consejo.

Y, en el ejercicio de su propia competencia y facultades, debe adoptar las medidas oportunas para la designación del técnico de dicho Departamento que deba formar parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y designar al funcionario que deba desempeñar la Secretaría del citado Consejo.

SEGUNDO.- RECOMENDACION FORMAL al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la designación del técnico de dicho Departamento que deba formar parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y lo comunique al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del

GOBIERNO DE ARAGÓN, para que dicho órgano se renueve en su composición y reanude su funcionamiento periódico reglamentario.

TERCERO.- RECOMENDACION FORMAL a la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA, para que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los dos representantes de municipios de esa Provincia, que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y los comunique al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que dicho Consejo se renueve en su composición y reanude su funcionamiento periódico reglamentario.

CUARTO.- RECOMENDACION FORMAL a la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL, para que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los dos representantes de municipios de esa Provincia, que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y los comunique al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que dicho Consejo se renueve en su composición y reanude su funcionamiento periódico reglamentario.

QUINTO.- RECOMENDACION FORMAL a la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, para que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los dos representantes de municipios de esa Provincia, que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y los comunique al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que dicho Consejo se renueve en su composición y reanude su funcionamiento periódico reglamentario.

SEXTO.- RECOMENDACION FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, para que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de su representante en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y lo comunique al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que dicho Consejo se renueve en su composición y reanude su funcionamiento periódico reglamentario.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

25 de marzo de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE